064/26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 29 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomias. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo politico, económico, juridico, cultural y lingüistico, dentro del proceso integrador del pais".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonia, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitucion, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 47, parágrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica licita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un regimen de proteccion especial, mediante una politica de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su produccion".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 232; establece: "La Administracion Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 235; establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores publicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 272; refiere: "La autonomia implica la eleccion directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 283; determina: "El gobierno autonomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Politica del Estado, en su Articulo 410, parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y juridicas, asi como los órganos públicos, funciones publicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacia frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el pais. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquia, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Politica del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indigena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomias y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 paragrafo I; refiere: "El régimen de autonomias tiene como fin distribuir las funciones politico – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del pais".

U.N.M.A.E. Vo.Bo. O.D.H.C G.M.E.A.

C.A.M.E.A. Vo.Bo. C.R.S.R. UNIAE

Que, la Ley N° 031 en su Articulo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I numeral 3, determina: "La facultad legislativa, determinando asi las politicas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión politica, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Articulo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autònomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomia económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Articulo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Politica del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Articulo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asi como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Articulo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I, refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Organo Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Articulo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Articulo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Articulo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar politicas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Articulo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administracion Publica regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legitimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Politica del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Articulo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos juridicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legitimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Articulo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...).".

Que, la Ley N° 1455, en su Articulo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)"

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Artículo 1 establece: "(OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección, fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento, el Uso Provisional del Espacio de Domino Publico Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 3 determina: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 4 señala: "(DEFINICIONES). Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: ...p) REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE ASENTAMIENTOS CONSOLIDADOS: Trámite administrativo por el cual se complementan y/o corrigen antecedentes técnicos de las asociaciones que cuenten con Ordenanza o Ley Municipal (cantidad de afiliados, ubicación, calles distrito, dimensión de puestos, cambio de razón social y otros solicitados), en el sector establecido por el plano de asentamiento ...".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 17 establece: "(REQUISITOS INICIALES). Para la regularización de datos técnicos de asentamientos provisionales consolidados deberán cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de regularización de datos técnicos de asentamientos provisionales consolidados presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), debiendo señalar los datos técnicos a regularizarse y su debida motivación. b) Declaración Jurada Voluntaria ante notario de fe pública por directorio de la asociación de estar asentados en el área por más de 10 años c) Fotocopia legalizada por el Concejo Municipal de El Alto de la Ordenanza o Ley Municipal y plano de asentamiento (en caso de no contar con un plano se deberá de justificar). d) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías del Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. e) Todos los documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 18 estipula: "(PROCEDIMIENTO). Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de sobreposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 19 determina: "(PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). Remitido el informe técnico administrativo de la Unidad de Ferias estableciendo la viabilidad técnica del trámite, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria para su presentación en el plazo máximo de diez días hábiles, de acuerdo al siguiente detalle: a) CERTIFICACION ACTUALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA municipal señalando que la asociación no cuenta con adeudos pendientes por tributación municipal acompañado con diez timbres municipales correspondientes. b) CERTIFICACION ACTUALIZADA DE LA UNIDAD DE FERIAS señalando que la asociación cuenta con el registro de su documentación, que cuenta con Ordenanza o Ley Municipal de asentamiento y no cuenta con infracciones administrativas acompañado con diez timbres municipales correspondientes. c) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de caracter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato entregado por la Unidad de Ferias. d) ACTA DE FUNDACION Y ACTA DE POSESIÓN de la directiva actual, en fotocopia simple validado por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsa con los documentos originales. e) LISTA DE ASOCIADOS La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, y nombre completo de la asociada o asociado, numero de cédula de identidad y firma".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 20 señala: "(AUTORIZACIÓN). I. Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de Regularización de datos Técnicos de Asentamientos Provisionales Consolidados. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de 5 días hábiles emitan respuesta a la

objeción planteada. La Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Maxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Articulo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Articulo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/SAMF/285/2026 de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por Sergio A. Mamani Flores Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "La SOLICITUD DE TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DE DATOS TECNICOS DE ASENTAMIENTO CONSOLIDADO de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, cumple con los requisitos iniciales conforme establece el Art. 17 del Decreto Municipal N° 192, es decir la solicitud que la asociación cuenta con más de 10 años de antigüedad, sobre su área autorizada mediante O.M. 097/2006. Asimismo, durante la inspección técnica de acuerdo al plano de ubicación presentado por el directorio de la Asociación se ha observado que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS se encuentran asentada sobre la calles 5 desde la intersección de la Avenida Tiahuanacu pasando la calle Francisco Carvajal hasta antes de la intersección de la calle Demetrio Moscoso y la calle Francisco Carvajal desde la intersección de la calle 5 hasta la calle 6, de la zona de Villa Dolores, del distrito municipal N. 1, con un total de 102 Puestos de Venta, en modalidad de tarimas. Distribuidos en 3 filas, Fila A con 40 tarimas. Fila B con 33 tarimas, Fila C con 29 tarimas, con una dimensión de 1.50 frente por 1.50 de fondo y alto de 50 cm., todos los días de la semana y meses del año en los horarios de 06:00 a.m. hasta 21:00 p.m., el asentamiento de los afiliados de la referida asociación no causa sobreposición con otras asociaciones legalmente establecidas en el sector, tampoco se observó conflictos sociales de ningún índole, manteniendo las buenas relaciones vecinales y gremiales; en ese entendido el suscrito técnico de la Unidad de Ferias ESTABLECE LA VIABILIDAD TÉCNICA del Trámite de Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/AL/371/2026 de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por Sergio Abraham Mamani Flores Técnico de Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados procedió a revisar la documentación presentada, listas de los afiliados, Certificación Actualizada De La Direccion de Administración Tributaria, Certificación Actualizada de la Dirección de Ferias y Mercados, Acta de Compromiso, Acta de Fundación y Acta de Posesión, de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS no se evidencio ningún tipo de irregularidad ni observaciones".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/AL/031/2026 de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Virginia Saavedra Mamani Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "La SOLICITUD DE TRAMITE DE REGULARIZACIÓN DE DATOS TECNICOS DE ASENTAMIENTO CONSOLIDADO de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, cumple con los requisitos iniciales conforme establece el Art. 17 y 19 del Decreto Municipal Nº 192, (...). De la compulsa de informes emitidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado, presentado por el directorio de la ASOCIAC ÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS, CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS se encuentra asentada sobre la calles 5 desde la intersección de la Avenida Tiahunacu pasando la calle Francisco Carvajal hasta antes de la intersección de la calle Demetrio Moscoso y sobre la calle Francisco Carvajal desde la intersección de la calle 5 hasta la calle 6, de la zona de Villa Dolores del distrito municipal N. 1, con un total de 102 Tarimas, Distribuidos en 3 filas. Fila A 40 Tarimas, Fila B 33 Tarimas, Fila C 29 Tarimas, con una dimensión de 1.50 mts. (frente) por 1.50 mts. (fondo) y alto de 50 cm. todos los días de la semana y meses del año, en los horarios de 06:00 a.m. hasta 22:00 p.m., el asentamiento de los afiliados de la referida asociación no causa sobreposición con otras asociaciones legalmente establecidas en el sector, tampoco se observó conflictos sociales de ninguna índole, manteniendo las buenas relaciones vecinales y gremiales; Por tanto, la suscrita Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en estricta aplicación del art. 20 parágrafo 1 del Decreto Municipal N° 192,

concluye en RECOMENDAR LA PROCEDENCIA de la autorización la Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado, contemplado en el Titulo II Capitulo II del Decreto Municipal Nro. 192, a favor de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS".

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/092/2026 de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Olivia Tudela Alcazar Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "En mérito a la revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS, CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, así como de los Informes Técnico y Legal emitidos por la Dirección de Ferias y Mercados, mediante los cuales se establece la viabilidad tecnica y legal del tramite de Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado. En ese entendido, y considerando que la asociación cumple con los requisitos establecidos en la Ley Municipal N° 827/2023 y el Decreto Municipal N° 192/2024, no existe óbice legal que impida la prosecución del trámite de Regularización de Datos Técnicos de Asentamiento Consolidado, conforme a los datos técnicos actualizados y verificados en el presente proceso administrativo".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 028/2026 de fecha 09 de abril de 2026, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. – … habiéndose efectuado la compulsa de la documentación presentada, se AUTORIZA la REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE ASENTAMIENTO CONSOLIDADO a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ubicada en la Calle 5 desde la intersección de la Av. Tiahuanacu pasando la calle Francisco Carvajal hasta antes de la intersección de la Calle Demetrio Moscoso y sobre el lado izquierdo de la calle Francisco Carvajal desde la Intersección de la Calle 5 hasta la calle 6 de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, estableciéndose la actualización de los datos técnicos del asentamiento, actualizandose la cantidad de puestos de venta de 24 puestos de 8 Mts x 2.50 Mts. y cuatro puestos de 2 Mts. x 2.50 Mts. a 102 tarimas, distribuidos en tres filas: Fila 'A' con 40 tarimas, Fila 'B' con 33 tarimas y Fila 'C' con 29 Tarimas, manteniéndose dentro del área autorizada y sin ampliación de la misma; asimismo, se regulariza las dimensiones de los puestos de venta en 1,50 metros de frente por 1,50 metros de fondo y alto de 50 cm, con caracteristica de tarimas, determinándose como dias de asentamiento todos los dias de la semana y meses del año, en horario de 06:00 a.m. a 22:00 p.m., conforme al plano de ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-027/2026 de fecha 28 de abril de 2026 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoria Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: *"La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 07 de abril de 2026 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 015/2026, mediante la cual RESUELVE: 'ARTÍCULO PRIMERO. – …habiéndose efectuado la compulsa de la documentación presentada, se AUTORIZA la REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE ASENTAMIENTO CONSOLIDADO a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ubicada en la Calle 5 desde la intersección de la Av. Tiahuanacu pasando la calle Francisco Carvajal hasta antes de la intersección de la Calle Demetrio Moscoso y sobre el lado izquierdo de la calle Francisco Carvajal desde la Intersección de la Calle 5 hasta la calle 6 de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, estableciéndose la actualización de los datos técnicos del asentamiento, actualizandose la cantidad de puestos de venta de 24 puestos de 8 Mts x 2.50 Mts. y cuatro puestos de 2 Mts. x 2.50 Mts. a 102 tarimas, distribuidos en tres filas: Fila 'A' con 40 tarimas, Fila 'B' con 33 tarimas y Fila 'C' con 29 Tarimas, manteniéndose dentro del área autorizada y sin ampliación de la misma; asimismo, se regulariza las dimensiones de los puestos de venta en 1,50 metros de frente por 1,50 metros de fondo y alto de 50 cm, con caracteristica de tarimas, determinándose como dias de asentamiento todos los dias de la semana y meses del año, en horario de 06:00 a.m. a 22:00 p.m., conforme al plano de ubicación que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa'. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido lo descrito el procedimiento establecido en los articulos 17, 18, 19 y 20 del Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) de 29 de abril de 2024, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de regularizacion de datos técnicos de asentamientos consolidados de la Asociación de Comerciantes Minoristas Viajeros Chocleros y Varios Productos Agropecuarios, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 028/2026, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".*

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condicion de Maxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Politica del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andres Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 028/2026 de 09 de abril de 2026, que autoriza la regularización de datos técnicos de asentamiento consolidado a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, ubicada en la Calle 5 desde la intersección de la Avenida Tiahuanacu pasando la Calle Francisco Carvajal hasta antes de la intersección de la Calle Demetrio Moscoso y sobre el lado izquierdo de la Calle Francisco Carvajal desde la Intersección de la Calle 5 hasta la Calle 6 de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conformada de tres (3) filas conforme la siguiente descripción. Fila "A" con 40 tarimas, Fila "B" con 33 tarimas y Fila "C" con 29 tarimas, con un total de 102 tarimas, con una dimensión individual de 1.50 mts. (frente) x 1.50 mts. (fondo) y una altura de 50 cm., acorde el plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado de lunes a domingo de cada semana, en el horario de 06:00 a 22:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20 Parágrafo V del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 modificada por Ley Municipal N° 827, la AUTORIZACIÓN del asentamiento a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS VIAJEROS CHOCLEROS Y VARIOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.D.G.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Cristian Salcedo Ramírez
ASESOR LEGAL
UNMAA DGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO